



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 6987275 Radicado # 2026EE112647 Fecha: 2026-05-29  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a)

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER96072 del 2026-05-11  
Petición No. 3302142026

Cordial Saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de los “**BARES LA CANTALETA, RINCON VALLENATO y VIP LOS ANGELES**” pertenecientes al **CENTRO COMERCIAL 20 DE JULIO** ubicado en la **CR 6 No. 22 – 25 SUR<sup>1</sup>** y otro **BAR** ubicado en la **CR 6 No. 22 A - 16 SUR P3** de la localidad de San Cristóbal, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se da respuesta en los siguientes términos:

**1. Para el BAR ubicado en la CR 6 No. 22 A - 16 SUR P3**

En primera instancia es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025<sup>2</sup>, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015<sup>3</sup> y la Resolución 0627 de 2006<sup>4</sup>.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, **durante el tercer trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005<sup>5</sup>, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada<sup>6</sup> para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

<sup>1</sup> Una vez consultado la página web el **CENTRO COMERCIAL 20 DE JULIO** se evidenció que este se encuentra ubicado exactamente en la dirección catastral **CR 6 No. 22 – 25 SUR**.

<sup>2</sup> Decreto Distrital 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

<sup>3</sup> Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

<sup>4</sup> Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

<sup>5</sup> Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

<sup>6</sup> Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.



Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el **BAR** opera en el tercer piso del predio ubicado en la dirección anteriormente mencionada, resulta pertinente considera lo estipulado en el Literal b), Capítulo 1 del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006. Procedimientos de Medición<sup>7</sup>

En ese orden de ideas, se debe identificar el mayor punto de impacto por emisión de ruido que cumpla con la ubicación descrita anteriormente, para así realizar la evaluación de posibles puntos de medición para el establecimiento objeto de denuncia, por lo general este punto está localizado en terrazas de predios contiguos o en alguna estructura rígida descubierta que permita estar en campo directo con las fuentes a evaluar.

No obstante, dada la localización en términos de altura (mayor a 4 metros) de las fuentes generadoras y en el caso que no sea posible establecer un punto de medición que cumpla con las condiciones del método de medición, ya mencionadas, se realizará el respectivo traslado a la Estación de Policía de San Cristóbal, con el fin de que se adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas.

## 2. Para lo establecimientos **“BAR UBICADO DETRAS DEL CAI Y BAR UBICADO EN EL SEGUNDO PISO DE BARRIL DC”**:

Se requiere amablemente informe a esta Secretaría, la dirección catastral exacta, días y horarios de mayor afectación de los predios objeto de estudio, preferiblemente con el nombre comercial del establecimiento (en caso de tenerlo), con el fin de atender su solicitud de acuerdo con las competencias de esta Entidad.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015<sup>8</sup>, que establece que en virtud del principio de eficacia, los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: ***dirección catastral exacta del***

<sup>7</sup> *Literal b), Capítulo 1 del Anexo 3 de la Resolución 0627 de 2006 “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”, el cual indica: “...b) Las medidas de los niveles de emisión de ruido a través de los paramentos verticales de una edificación, cuando las fuentes emisoras de ruido (no importa cuántas) están ubicadas en el interior o en las fachadas de la edificación, tales como ventiladores, aparatos de aire acondicionado, rejillas de ventilación, se realizan a 1,5 metros de la fachada de estas y a 1,20 metros a partir del nivel mínimo donde se encuentre instalada la fuente (piso, patas o soporte de la fuente). Siempre se elige la posición, hora y condiciones de mayor incidencia sonora. Las medidas se efectúan sin modificar las posiciones habituales de operación de abierto o cerrado de puertas y ventanas y con las fuentes de ruido en operación habitual*

<sup>8</sup> *Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*



**predio objeto de estudio, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y horario de mayor afectación;** entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de las visitas, con el fin de que sean efectivas y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005, que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

**3. Para los BARES LA CANTALETA, RINCON VALLENATO y VIP LOS ANGELES pertenecientes al CENTRO COMERCIAL 20 DE JULIO:**

Es necesario precisar que la presunta afectación que se genera está relacionada con la vulneración al derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas que debe ser atendida en primera instancia por la administración del **CENTRO COMERCIAL 20 DE JULIO**; por lo cual, esta Entidad ha oficiado a la propiedad horizontal y al representante legal del establecimiento en mención, comunicando la problemática reportada, con el fin de que se adelanten las medidas de control y mitigación pertinentes, otorgándole un plazo de **treinta (30) días calendario** a partir del recibo de la precitada comunicación para presentar el respectivo informe de las acciones correctivas adelantadas.

No obstante, dado que posiblemente se genere una afectación ambiental, en caso de que Administrador no adelante las actividades de control y/o mitigación correspondiente, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito, adelantará la respectiva visita con el fin de adelantar los diferentes mecanismos de intervención que permitan establecer la presunta afectación ambiental generada, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 0627 de 2006.

Por otro lado, y dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta problemática de **perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas** se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido NO son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Numeral 3 del Artículo 93 relativo a “Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno” de la Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias; asimismo de realizar el seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, orden público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016.

Por lo que, tras revisar la hoja de ruta de la Petición No. 3302142026, se evidencio que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. Sin embargo, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Alcaldía Local de San Cristóbal y a la Estación de Policía, para su conocimiento y fines pertinentes.

Finalmente, respecto a las problemáticas: "INSEGURIDAD, RIÑAS, HOMICIDIOS, DESASEO ORINAN Y DEFECAN", se evidencia que fue direccionada a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia (SDSCJ) y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

Agradeciendo su valiosa colaboración esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Con copia  
informativa a:**

***Comandante de Estación San Cristóbal, o quien haga sus veces Estación de Policía de San Cristóbal.***  
Correo electrónico: [mebog.e4@policia.gov.co](mailto:mebog.e4@policia.gov.co). Dirección: AV. 1 de Mayo No. 1 - 90 Este. Teléfono celular: (+57) 3502150328. **(Sin Anexos)**

***Dr. Carlos Hernando Macías Montoya Alcalde Local, o quien haga sus veces Alcaldía Local de San Cristóbal.*** Correo electrónico: [alcalde.scristobal@gobiernobogota.gov.co](mailto:alcalde.scristobal@gobiernobogota.gov.co) Dirección: AV 1 de Mayo No. 1 - 40 Sur. Teléfono: (+601) 6477656 - 6477650. **(Sin Anexos)**